



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16177- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 19 de Abril de 2011

Doctor:
FERNANDO ALZATE GUARIN
Investigador Principal
Calle 67 No 53-108
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-25895 del 4 de abril de 2011, recibido el 4 de abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Acevedo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Estudio de saberes populares y sus portadores en medicina tradicional en los cinco corregimientos de la ciudad de Medellín: valoración cultural y potenciación de usos comerciales", en jurisdicción del municipio de Medellín, departamento de Antioquia; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Corregimiento de Altavista, coordenadas: 6° 13' N - 75° 37' W
Corregimiento de Palmitas, coordenadas: 6° 16' N - 75° 39' W
Corregimiento de San Antonio de Prado, coordenadas: 6° 11' N - 75° 39' W
Corregimiento de San Cristóbal, coordenadas: 6° 16' N - 75° 38' W
Corregimiento de Santa Elena, coordenadas: 6° 12' N - 75° 29' W

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa





Libertad y Orden

Prosperidad
para todos



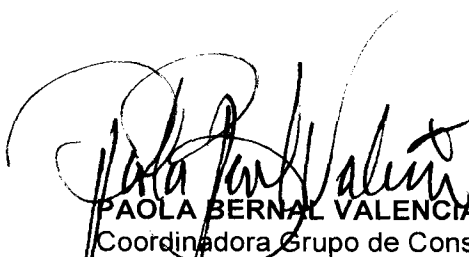
Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C. *ok*
Revisó: Andrea Lacouture C. *ok*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-25895
T.R.D. 0201.01.01

